



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad

Ahora que estamos en periodo de vencimientos de las declaraciones de renta para personas naturales, no hay que olvidar lo señalado en el literal b) del artículo 1° de la Resolución 052 del 30 de octubre de 2018:

“b) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210”, Formato Modelo número 2517, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el Formulario número 210, según Anexo 2 de la presente resolución...”

Hay que tener presente que el incumplimiento de la obligación de presentar el Reporte de conciliación fiscal dentro del plazo fijado, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, la Resolución 016 del 07 de marzo del 2019 dispuso:

“...Por el año gravable 2018, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, declarantes mediante Formulario número 210 deberán diligenciar el Reporte de Conciliación Fiscal Anexo 210, Formato Modelo número 2517 y conservarlo para su exhibición en los términos previstos por el artículo 1.7.3 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Para ello podrán utilizar la versión en Excel que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ponga a disposición en forma virtual en la página web www.dian.gov.co. ...”

En suma, si bien es cierto que no existe la obligación de enviar el reporte de conciliación a la DIAN, si existe el deber de diligenciarlo para tener a disposición cuando la DIAN lo requiera, so pena de incurrir en la sanción ya mencionada.



NORMATIVIDAD

1. **Ley 1983 del 26 de julio de 2019 (Congreso)**
“Por medio de la cual se crea la estampilla Pro universidad Nacional-Sede La Paz y se dictan otras disposiciones”.
2. **Ley 1974 del 19 de julio de 2019 (Congreso)**
Por la cual se renueva la emisión de la estampilla "Pro-Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba", creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
3. **Ley 1968 del 11 de julio de 2019 (Congreso)**
Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.
4. **Ley 1966 del 11 de julio de 2019 (Congreso)**
Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
5. **Ley 1964 del 11 de julio de 2019 (Congreso)**
Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
6. **Decreto 1335 del 25 de julio de 2019 (MinHacienda)**
“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo prevista en el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.
7. **Decreto 1320 del 23 de julio de 2019 (MinComercio)**
Por el cual se modifican los Decretos números 4388 de 2009 y 4389 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Guatemala en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
8. **Decreto 1165 del 02 de julio de 2019 (MinHacienda)**
Por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.
9. **Resolución 1740 del 28 de junio de 2019 (Minsalud)**
Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
10. **Resolución 0829 del 28 de junio de 2019 (SuperFinanciera)**
Certificar en 19.28% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2019.
11. **Resolución 037 del 26 de junio de 2019 (DIAN)**
Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo en las Direcciones Seccionales de Impuestos y se establece su trámite interno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 101 de La Ley 1943 de 2018.



12. Resolución 25379 del 26 de junio de 2019 (SHD)

Por la cual se unifican las Resoluciones No DDI-000601 del 15 de enero de 2019 y DDI-004381 del 20 de febrero de 2019, en materia de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital.

13. Instrucción Administrativa 006 del 28 de junio de 2019 (SuperNotariado)

Lineamientos para la aplicación del artículo 53 de la Ley 1943 de 2018.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Sentencia C-290 del 26 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado en esta sentencia, la expresión “junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas” prevista en el artículo 339 parcial de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” que modificó el artículo 402 de la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”.
- 2. Sentencia C-278 del 19 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, excepto la expresión “fijar” contenida en el parágrafo 2º y el parágrafo 3º del artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, que se declaran INEXEQUIBLES.
- 3. Sentencia C-270 del 12 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**
INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad del parágrafo 3 del artículo 850 del Decreto 624 de 1989 “Estatuto Tributario”, adicionado por el artículo 267 de la Ley 1819 de 2016.
- 4. Sentencia C-252 del 06 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLES el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, y la Ley 1840 de 12 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó dicho tratado, bajo el entendido de que ninguna de las disposiciones que se refieran a derechos sustantivos dará lugar a tratos más favorables injustificados hacia los inversionistas extranjeros con respecto a los nacionales.
- 5. Sentencia C-235 del 29 de mayo de 2019 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, en el entendido que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a la exención de renta prevista en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002 -que adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario-, podrán disfrutar de dicho beneficio durante la totalidad del término otorgado en esa norma.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- 6. Sentencia 20471 del 22 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)**
La resolución sancionatoria en cuestión es un acto de naturaleza distinta al previsto en la excepción contenida en el parágrafo del artículo 720 del E.T., por lo que la actora debía interponer el recurso de reconsideración, conforme con el artículo 720 del Estatuto Tributario en el plazo fijado en la norma y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 722 ib, recurso necesario para agotar la vía gubernativa.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Auto 24286 del 04 de julio de 2019 (Consejo de Estado)

Decretar la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la expresión: «ni a las cajas de compensación señaladas en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario», contenida en el artículo 1.2.1.5.4.9., del DUR 1625 de 2016, adicionado por el Dcto. 2250 de 2017. En consecuencia, la disposición quedará así: Artículo 1.2.1.5.4.9. Aportes parafiscales. La exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y las cotizaciones del régimen contributivo de salud, establecidas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario no resultan aplicables a los contribuyentes de que tratan los artículos 19, 19-4 y 19-5 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.1.2 y 1.2.1.5.2.1 y 1.2.1.5.3.1 de este Decreto.

8. Sentencia 22933 del 02 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)

Ahora bien, los proveedores a los que pudo tener acceso la administración y que aceptaron haber realizado operaciones con la actora, sus afirmaciones perdieron sustento, por cuanto respecto de cantidades tan significativas de chatarra, las transacciones no cuentan con soportes, tales como declaraciones de retención en la fuente practicadas, recibos de caja con prueba del pago, comprobantes de entrada y salida de la mercancía.

IVA

9. Sentencia 23072 del 30 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, la Sala reitera lo señalado en la sentencia del 5 de febrero de 2019, a la cual se ha hecho referencia, en cuanto se indicó que dichos documentos no demuestran la «efectiva exportación de la mercancía, esto es, la entrega real y material de los bienes por fuera del país. Más todavía, cuando existe prueba documental y visitas de verificación que demuestran la simulación de las compras de la chatarra que supuestamente fue exportada».

10. Sentencia 18363 del 09 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)

En el año gravable 2003, para las Cooperativas de Trabajo Asociado la compensación por el trabajo del asociado forma parte de la base gravable del IVA, pues dicha compensación corresponde a la remuneración por el servicio que presta la Cooperativa, por intermedio de sus asociados.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

11. Sentencia 21775 del 12 de junio de 2019 (Consejo de Estado)

De regreso a nuestro análisis, la Sala constata que, como lo exigía el artículo 689-1 del ET, vigente para el momento de los hechos, desde un inicio el contribuyente pudo acogerse al beneficio de auditoría, puesto que presentó su declaración con pago dentro del plazo establecido (sentencia del 05 de junio de 2017, exp. 21864, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez). En efecto, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 4929 de 2009, el último día del plazo para declarar era el 05 de agosto de 2010, puesto que los dos últimos dígitos del NIT del contribuyente terminan en 18, misma fecha en la que fue presentada la declaración y pagó (f. 11). En segundo lugar, aun cuando la corrección del 23 de septiembre de 2010 disminuyó el impuesto neto de renta del año gravable 2009, continuó dentro de los márgenes del incremento para acceder al beneficio de auditoría, solo que a partir de dicha corrección el contribuyente amplió el término especial de firmeza, pues paso de ser de 6 meses a ser de 12 meses. Ello, teniendo en cuenta que el incremento neto del impuesto sobre la renta del año 2009 fue 3 veces la inflación de esa anualidad, comparado con el impuesto neto de renta del período 2008.

12. Sentencia 22543 del 30 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)

En consecuencia, es evidente que a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo (31 de agosto de 2013) ante la Administración se encontraba en firme el acto administrativo sancionatorio, pues la resolución que resolvió el recurso de reconsideración fue proferida y notificada con anterioridad a la petición de terminación por mutuo acuerdo y no fue recurrida en sede administrativa ni demandada ante la jurisdicción. Así las cosas, la petición no cumple con el requisito previsto en el numeral 4° del artículo 6° del Decreto Reglamentario 699 de 12 de abril de 2013 para acceder al beneficio tributario de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012.

SEGURIDAD SOCIAL

13. Sentencia 018 del 14 de marzo de 2019 (TAC)

Consecuentemente, la Resolución No. RDC 340 del 29 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra el acto de liquidación oficial, está afectada de nulidad y deviene en ilegal ante la falta de competencia temporal de la Administración para proferir y notificar la liquidación oficial de los aportes parafiscales por los años 2011 y 2013 a cargo de la demandante.

TERRITORIAL

14. Sentencia 22593 del 09 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)

En consecuencia, el servicio notarial, sí puede ser considerado como un servicio análogo a los previstos por la ley y, en consecuencia, objeto del impuesto de Industria y Comercio.



DOCTRINA

CONTABILIDAD

1. Concepto 594 del 17 de julio de 2019 (CTCP)

Tratándose de una Fundación, en lo no especificado por normas especiales, se tomará lo especificado en el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 respecto de la obligatoriedad o no de tener revisor fiscal.

FACTURACIÓN

2. Doctrina 13361 del 29 de mayo de 2019 (DIAN)

Según el artículo 684-4 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1943 de 2016 (sic), artículo 96, el proveedor autorizado y/o el proveedor tecnológico será sancionado con la imposibilidad de contratar con nuevos clientes para prestar sus servicios, cuando incurra en alguna de las infracciones tributarias, de forma reiterada.

3. Doctrina 900012 del 12 de abril de 2019 (DIAN)

Si la propiedad horizontal no es contribuyente del impuesto de renta y tampoco es responsable del impuesto sobre las ventas, podrá expedir el documento equivalente previsto en el artículo 1.6.1.4.39 del DUR 1625 de 2016. Documento que aplicaría, en este caso, para las cuotas de administración, si la propiedad horizontal cumple dichas condiciones.

4. Doctrina 07167 del 27 de marzo de 2019 (DIAN)

¿Las empresas pueden hacer y enviar sus facturas de muestras comerciales detallando en cero el valor de los productos e IVA, y

pagar el IVA a la DIAN dentro del tiempo, soportando su valor en un comprobante contable?.

**IMPUESTO AL
CONSUMO**

5. Doctrina 17952 del 11 de julio de 2019 (DIAN)

Generalidades. Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis (INCC).

6. Doctrina 07607 del 02 de abril de 2019 (DIAN)

Por tanto, si el consumo de gaseosas y cervezas hace parte del servicio de restaurantes, sobre el valor correspondiente a las mismas no se causa impuesto sobre las ventas – IVA. No obstante, si se causa el impuesto nacional al consumo y los valores de dichas bebidas hacen parte de la base gravable, porque la base para liquidar el tributo nacional al consumo está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Doctrina 14729 del 07 de junio de 2019 (DIAN)

Como se evidencia, las indemnizaciones por seguros de vida recibían el tratamiento de rentas exentas. Sin embargo, esta disposición fue derogada en su totalidad por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018. En consecuencia, estas indemnizaciones ya no tienen dicha naturaleza. Así las cosas, debe entenderse que las primeras doce mil quinientas (12.500) UVT son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

8. Doctrina 14702 del 07 de junio de 2019 (DIAN)

7. De lo anterior, es posible resaltar que en el arrendamiento operativo no hay una opción de compra, ya que esta corresponde al arrendamiento financiero (leasing), razón por la cual el arrendatario operativo que procure obtener el bien objeto del contrato deberá adquirirlo en los términos del artículo 90 del E.T. 8. Adicionalmente, en los casos que el arrendatario operativo ceda su posición contractual a un tercero para que este ejerza la supuesta opción de compra, este también deberá adquirir el bien objeto del contrato de arrendamiento operativo según lo establecido en el artículo 90 del E.T.

9. Doctrina 14495 del 06 de junio de 2019 (DIAN)

Como consecuencia de lo anterior, este despacho aclara que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social,

reconocidas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, les es aplicable la tarifa especial de dividendos y participaciones establecida en los artículos 242, 242-1 y 245 del E.T. 12. En la medida que la tarifa especial de dividendos o participaciones es recaudada a través del mecanismo de retención en la fuente, consideramos que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, reconocidas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán sujetas a dicha retención en la fuente en los términos de los artículos 242, 242-1 y 245 del E.T.

10. Doctrina 14428 del 06 de junio de 2019 (DIAN)

En conclusión, y de acuerdo con el Concepto No. 072136 de 2005, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las rentas provenientes de las empresas comunitarias se encuentran gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios a partir del año gravable 2004, y se encuentran dentro del régimen ordinario de tributación ya que no pertenecen al régimen tributario especial.

11. Doctrina 10493 del 03 de mayo de 2019 (DIAN)

Sobre este punto la doctrina (Oficio 000321 del 6 de enero de 2015) ha interpretado que “el pago de incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada y comprobada”.



12. Doctrina 13733 del 30 de mayo de 2019 (DIAN)

Teniendo en cuenta que los criptoactivos corresponden a bienes, y en relación con la permuta, es preciso tener en cuenta que el Código Civil, en sus artículos 1955 a 1958, la define como un contrato que tiene por objeto el cambio de una especie por otra y en el que cada permutante es considerado como vendedor de la cosa que da y comprador de la cosa que recibe. En este sentido, y para el caso en particular, se estaría cambiando un bien por otro; por lo tanto, estaríamos frente a una permuta en virtud a que no existe disposición en la normativa colombiana que prohíba el uso de los criptoactivos para la compra de un bien inmueble. Ahora bien, tanto el contrato de compraventa como la permuta, se perfeccionan, cuando uno de los bienes es un inmueble, en la fecha de la escritura. Por lo tanto, el ingreso obtenido en virtud del contrato de permuta, se entenderá realizado en la fecha de la escritura pública.

13. Doctrina 10482 del 03 de mayo de 2019 (DIAN)

Sobre el particular le manifestamos que el artículo 65 del Estatuto Tributario indicaba que “el cambio de método de valoración deberá ser aprobado previamente por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento”. Sin embargo, el artículo 44 de la Ley 1819 de 2016, modificó dicho artículo, eliminando dicho requisito sobre el cambio de método de valoración. Por consiguiente, no se deberá tramitar

solicitud de autorización para cambiar el método de valoración.

14. Doctrina 10463 del 02 de mayo de 2019 (DIAN)

¿Es necesario efectuar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al momento del pago a un tercero (cesionario) del canon de arrendamiento, como consecuencia de la cesión de los derechos económicos derivados de un contrato de arrendamiento, los cuales son cedidos por el arrendador (cedente) a título de mera liberalidad.?

15. Doctrina 10462 del 03 de mayo de 2019 (DIAN)

Frente al impuesto sobre la renta y complementarios, estas son: i. Puede el contribuyente tomárselo como deducible en un cien por ciento (100%) o, ii. Puede el contribuyente tomárselo en un cincuenta por ciento (50%) como descuento tributario, siempre que este no se haya tomado como costo o gasto.

16. Doctrina 10046 del 29 de abril de 2019 (DIAN)

De lo anterior se colige que, a partir del año gravable de 2019, la renta exenta por servicios hoteleros, según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 5 (sic) del artículo 207-2 del E.T., debe aplicarse a las personas naturales que cumplan los requisitos allí contenidos sin la limitación fijada en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.



17. Doctrina 09748 del 23 de abril de 2019 (DIAN)

Es por lo antes expuesto que se concluye que el art. 1.2.1.5.1.29. del DUR. 1625 de 2016, no aplica para las entidades del sector cooperativo y estas deberán sujetarse tanto en su funcionamiento como en la determinación del beneficio neto o excedente a lo dispuesto en la ley y normatividad cooperativa vigente, con las precisiones que sobre este último punto hace la reglamentación y la doctrina oficial vigente.

18. Doctrina 09130 del 16 de abril de 2019 (DIAN)

Por lo tanto, es preciso señalar que, cuando un contribuyente realiza las inversiones como consecuencia de una orden de una autoridad judicial (Consejo de Estado), en calidad de autoridad ambiental, con el objetivo de volver al mismo estado los recursos naturales afectados, contraría directamente la finalidad de la norma y no da lugar al descuento tributario establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario.

19. Doctrina 900749 del 15 de abril de 2019 (DIAN)

Por lo tanto, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, al ser el fideicomitente y fiduciario el mismo sujeto y al no existir una transferencia de los bienes, no hay un ingreso susceptible de ser gravado, ni de constituir ganancia ocasional sino hasta el momento que se restituya el bien al beneficiario o fideicomisario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 26 del estatuto tributario, en el entendido que no existe un

incremento neto del patrimonio por parte del fiduciario al ser el mismo fideicomitente.

20. Doctrina 08808 del 11 de abril de 2019 (DIAN)

Las asociaciones gremiales, por ser entidades no contribuyentes declarantes de que trata el art. 23 del E.T., siempre y cuando cumplan con la definición establecida en el Concepto Unificado de ESAL (Con. 481 de 2018), no deberán realizar el proceso de calificación, como tampoco, el proceso de actualización por expresa disposición de la Ley y el reglamento.

21. Doctrina 08774 del 11 de abril de 2019 (DIAN)

Con base en la normativa expuesta con anterioridad, en la escritura pública se deberá registrar el valor real de la transacción; es decir, el valor comercial pactado entre las partes. Por otro lado, para efectos tributarios, el valor que se registrará para efectos de la determinación de la base gravable en los tributos aplicables a la enajenación, no podrá ser inferior al avalúo catastral.

22. Doctrina 08179 del 05 de abril de 2019 (DIAN)

Pago a tercero con autorización del primer beneficiario, podrá ser reconocido fiscalmente como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable, en tanto se utilicen los canales bancarios del art. 771-5 del E.T..



23. Doctrina 08176 del 05 de abril de 2019 (DIAN)

Las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras son una prolongación de la sociedad extranjera para efectos comerciales. Sin embargo, para efectos tributarios se consideran como dos sujetos diferentes con tratamientos disímiles.

24. Doctrina 08173 del 05 de abril de 2019 (DIAN)

Por lo anterior, es posible concluir que el impuesto sobre las ventas que efectivamente se ha pagado en cuotas por concepto de la importación de maquinaria bajo el régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, es susceptible de ser tomado como descuento del impuesto sobre la renta en el año o período gravable en el cual se ha pagado.

25. Doctrina 08170 del 05 de abril de 2019 (DIAN)

Los ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, se consideran renta líquida gravable. En este sentido, el ingreso por concepto de los exámenes de diagnóstico que el médico incluye en su factura por cuenta y riesgo de quien los practica no forman parte de su renta líquida y pueden restarse de los ingresos netos, en calidad de costos realizados imputables a tales ingresos.

26. Doctrina 08159 del 05 de abril de 2019 (DIAN)

Interrogantes sobre la interpretación del art. 118-1 del E.T. sobre la subcapitalización.

27. Doctrina 00332 del 04 de abril de 2019 (DIAN)

Las entidades del sector cooperativo (...) vigiladas por alguna superintendencia u organismo de control, no están exonerados de la pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF Y las cotizaciones al régimen contributivo de salud.

28. Doctrina 07334 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)

Lo que busca el Legislador con la expedición del artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, es eliminar la práctica de escriturar bienes inmuebles por un valor inferior al de la venta, para lograr así reducir los niveles de evasión en el impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales.

29. Doctrina 07147 del 27 de marzo de 2019 (DIAN)

¿En los casos en que el comprador actúe mediante agente oficioso o estipulando por otro, no se requiere manifestación bajo la gravedad de juramento? En los casos de opción de compra, ¿cuál debe ser la cuantía y debe incluirse la gravedad de juramento? Es viable hacer la escritura de una enajenación de un inmueble por el avalúo catastral, pero si las partes informan sobre la existencia de pactos por valores superiores, ya que en la misma debe establecerse el precio convenido en ellos, entonces ¿sobre cuál valor se hace la liquidación de retención en la fuente (vendedor persona natural) o derechos notariales, impuesto de registro y derechos de registro?.



30. Doctrina 07156 del 27 de marzo de 2019 (DIAN)

Estará gravada con renta la porción de indemnización que se reciba por un seguro de daño, en la parte correspondiente al daño emergente cuando se exceda el valor fiscal del activo objeto del seguro.

31. Doctrina 03459 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)

Teniendo en cuenta lo mencionado en el punto anterior, es posible establecer que los consorciados involucrados en el desarrollo del objeto del consorcio deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en el contrato correspondiente.

32. Doctrina 03446 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)

Sin embargo, a la luz de la normatividad citada es claro que, para obtener el descuento de la inversión en control, conservación y para beneficio ambiental, y por ende sujeto de certificación por aparte de la autoridad ambiental, esa inversión deberá realizarse solo en aquellos rubros descritos, pero siempre y cuando no correspondan con las inversiones no autorizadas, según los artículos 1.2.1.18.53 y 10.2.1.18.54 (sic) del Decreto 1625 [modificados por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017].

33. Doctrina 03346 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)

En este orden de ideas, y para el caso en concreto, una sociedad residente en España que le presta servicios técnicos, de asistencia técnica y consultoría a su establecimiento permanente en

Colombia, y a cambio recibe cánones o regalías, estos pagos podrán someterse a imposición en España; sin embargo, Colombia podrá practicar una retención en la fuente, limitada hasta el 10 por ciento del importe bruto de los cánones o regalías si el beneficiario efectivo de estos es un residente en España. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 22 del Convenio, relativo al método para evitar la doble imposición, España debe conceder un alivio tributario, de acuerdo con el Convenio.

34. Doctrina 03328 del 12 de febrero de 2019 (DIAN)

En consecuencia, las Cajas de Compensación serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, por aquellos ingresos percibidos con ocasión de la prestación del servicio de parqueadero a cambio de una remuneración.

35. Doctrina 01813 del 24 de enero de 2019 (DIAN)

Sin embargo, el numeral 5o., del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, derogó exclusivamente el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, y por lo tanto los beneficios que contemplaba. Por lo anterior, los requisitos que los decretos que reglamentaron el artículo 4° derogado, adolecieron de decaimiento administrativo o pérdida de fuerza ejecutoria.



IVA

36. Doctrina 16777 del 28 de junio de 2019 (DIAN)

Adicional a lo anterior, consideramos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos podrá ser reconocido como un mayor valor del costo, ya que el mismo no es reconocido como un IVA descontable, según lo establecido en el artículo 86 del E.T..

37. Doctrina 16732 del 28 de junio de 2019 (DIAN)

El Legislador reconoce de forma clara en las normas analizadas que hay lugar al IVA en el leasing respecto a la parte del canon correspondiente a capital.

38. Doctrina 14754 del 07 de junio de 2019 (DIAN)

Sobre el particular, este despacho concluye que la comisión de venta facturada al exterior a la que se refiere el consultante, no se considera exportación en los términos del literal C del artículo 481 del Estatuto Tributario ("E.T.").

39. Doctrina 10446 del 03 de mayo de 2019 (DIAN)

Como consecuencia, es posible concluir que la venta de pólizas del SOAT está sometida a imposición con el IVA, ante la ausencia de una disposición legal que indique lo contrario. También, debido a que su naturaleza difiere de los seguros de vida por accidentes personales, que al estar sujetos a las disposiciones contempladas en la Sección II, Capítulo III, Libro IV del Código de Comercio, no responden a los supuestos previamente listados.

40. Doctrina 10274 del 02 de mayo de 2019 (DIAN)

Con fundamento en lo anterior, se puede observar de manera clara e inequívoca el legislador eliminó de los servicios excluidos el mantenimiento a distancia de programas y equipos, a su vez, al no existir ninguna referencia sobre este concepto en otras normas sobre IVA, se aplica la regla general en este impuesto que es, que el servicio de mantenimiento a distancia de programas y equipos se encuentra gravado con el Impuesto Sobre las Ventas -IVA a la tarifa general, a partir del 1 de enero de 2019. Estatuto Tributario.

41. Doctrina 10040 del 29 de abril de 2019 (DIAN)

Por ende, la calidad de excluido del servicio debe ajustarse objetivamente a los estipulados en el artículo 1.3.1.13.13. del Decreto 1625 de 2016 y en ese sentido, las actividades por usted mencionadas, respecto a la lavandería de menaje, cobijas y sábanas, aseo y desinfección de quirófanos y, reparación de equipos médicos, están excluidas de IVA siempre que sean prestadas como integrantes del servicio de hospitalización proporcionado al paciente como prestación propia del POS, pagada con cargo a la UPC y, por ende, directamente vinculada con la seguridad social.

42. Doctrina 08760 del 11 de abril de 2019 (DIAN)

Se plantean diferentes preguntas relacionadas con la exclusión del IVA en la prestación de servicios médicos y odontológicos, en virtud de la expedición de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018.



43. Doctrina 10052 del 29 de abril de 2019 (DIAN)

Debe concluirse que el servicio de alimentación contratado por el gobierno nacional dirigido a los habitantes temporales de las Zonas de Normalización y Reincorporación FARC-EP, se produce en el marco de la asistencia social y, por tanto, se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas conforme con el contenido del numeral 14 del artículo 476 del

44. Doctrina 08276 del 08 de abril de 2019 (DIAN)

Al no ser las pólizas de seguros de vida, pensiones y riesgos laborales consideradas una categoría de plan de salud del sistema general de seguridad social en salud, las comisiones por la intermediación en su adquisición se encuentran gravadas con IVA.

45. Doctrina 07621 del 02 de abril de 2019 (DIAN)

Teniendo claro lo anterior, se informa sobre la cuestión objeto de inquietud, que las comisiones por venta de pólizas SOAT, no se encuentran excluidas de IVA en virtud al numeral 4 del artículo 476 de ET., debido a que como se explicó en antecedencia este obedece a un contrato de seguro y de ninguna manera a uno de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud.

46. Doctrina 07620 del 02 de abril de 2019 (DIAN)

Razón para insistir que, la exención del IVA para el caso de la exportación de servicios, está dada en la medida en que se cumplan las condiciones señaladas en literal c) del artículo 481 del estatuto tributario, en concordancia con el

artículo 2.10.2.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015.

47. Doctrina 07551 del 01 de abril de 2019 (DIAN)

Tratamiento del IVA para convenios de asociación.

48. Doctrina 07358 del 29 de marzo de 2019 (DIAN)

Con el artículo 10 de la Ley 1943 de 2018, se modifica el artículo 476 del Estatuto Tributario y se señala taxativamente los servicios excluidos del impuesto a las ventas: "... 17. Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas en el marco de los programas sociales el Gobierno Nacional..." Lo anterior significa que los servicios de intermediación referidos en la disposición anterior que venían siendo gravados con la tarifa del 19%, pasan ahora a ser excluidos, a partir de la vigencia de la Ley 1943 de 2018.

49. Doctrina 03353 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)

El impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de bienes para la producción de medicamentos y la prestación de servicios relacionados con ellos, por parte de los comercializadores de materias primas para venderlos al productor de medicamentos, debe ser llevado como costo o deducción en la declaración del impuesto sobre la renta, teniendo en cuenta que para él la venta es excluida y, por tanto, no puede ser tratado como impuesto descontable en su determinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 488 del Estatuto Tributario.



50. Doctrina 03352 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el legislador en virtud de su amplia libertad legislativa en materia tributaria no incorporó disposición transitoria alguna, (como sí lo hizo con la modificación del artículo 475 del estatuto tributario), a partir del 29 de diciembre de 2018 el IVA por la venta de gaseosas y similares deberá ser cobrado de forma plurifásica, incluyendo la venta de inventarios adquiridos con anterioridad a la Ley 1943 de 2018. Por consiguiente, la responsabilidad sobre el impuesto a las ventas no está solamente en cabeza del productor, importador o el vinculado económico de uno y otro como lo disponía el derogado artículo 446 del Estatuto Tributario, sino en todos los actores de la cadena productiva.

LABORAL

51. Concepto 25178 del 28 de junio de 2019 (MinTrabajo)

Podemos concluir que, conforme a lo expuesto, cualquier persona en situación de discapacidad o pensionada por invalidez puede ser contratada laboralmente, bajo cualquier tipo de contrato de trabajo a término fijo, indefinido o por obra y labor. La única restricción es que no puede tener doble asignación del tesoro público. La vinculación laboral con una persona en situación de discapacidad se puede efectuar de conformidad con los artículos 22, 26 y 33 de la Ley 361 de 1997 y 13 de la Ley 1618 de 2013.

52. Doctrina 23705 del 19 de junio de 2019 (DIAN)

Así las cosas, en aras a fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y aprovechar las herramientas que permitan la promoción y generación de empleo formal en el país, esta Oficina considera que los contratos por medios electrónicos pueden tener la firma electrónica o digital, y son empleador y trabajador quienes deberán determinar el mecanismo técnico que utilizarán para realizar comunicaciones con firma electrónica, que permita identificar y vincular una persona con la creación de un mensaje de datos, un acto o un contrato y que cuente con su aprobación.

53. Concepto 21835 del 07 de junio de 2019 (MinTrabajo)

En atención a todo lo dicho, entendería esta oficina que en caso de que el trabajador no obedezca las órdenes impartidas por el empleador siempre que no se afecte el honor, la dignidad y los derechos del trabajador, se podría generar una justa causa de terminación del contrato laboral, en atención al Artículo 62 del C.S.T.

54. Concepto 20882 del 31 de mayo de 2019 (MinTrabajo)

En conclusión, el Trabajador del servicio doméstico, como cualquier otro Trabajador tiene derecho a recibir el pago de sus prestaciones sociales, en la época en que la Ley establece para ello, o la terminación del contrato laboral como ya lo mencionamos inicialmente.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

55. Doctrina 14347 del 05 de junio de 2019 (DIAN)

De manera que, para dar un ejemplo: si se trata de sanciones cuyo hecho sancionable es el no envío de información, la misma se subsana enviando la información; pero si se trata de sanciones como la extemporaneidad, la manera de subsanar será presentando la declaración y pagando la respectiva obligación sustancial de conformidad con la obligación tributaria que originó el acaecimiento del hecho sancionable. De esta manera, la subsanación de la infracción corresponde a la cesación de su ocurrencia como infracción y no a la reparación de sus efectos.

56. Doctrina 10023 del 29 de abril de 2019 (DIAN)

Término de presentación de las solicitudes de devolución sobre las declaraciones corregidas en virtud del tratamiento benéfico consagrado en el art. 273 de la L.1819 de 2016.

57. Doctrina 900900 del 24 de abril de 2019 (DIAN)

De la norma transcrita se evidencia como lo ha explicado este despacho en pronunciamientos previos (Oficios Nos. 15829 de 2018 y 001399 de 2019) que la eficacia de la declaración de retención en la fuente, parte del supuesto de que el contribuyente declare oportunamente, y además efectúe o haya efectuado el pago total de la retención, con los intereses correspondientes, dentro de los dos

meses siguientes al vencimiento para declarar.

58. Doctrina 08767 del 11 de abril de 2019 (DIAN)

“(…) En este sentido una vez efectuada la fusión, la obligación de presentar declaraciones, así como la de expedir certificados de retención en la fuente y la presentación de información exógena, estarán a cargo de la sociedad absorbida…”

59. Doctrina 03433 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)

Por consiguiente, antes de que se profiera un título ejecutivo es necesario determinar quiénes son los deudores solidarios, por lo que la administración debe citarlos y reconocerles el derecho de responder requerimientos, presentar pruebas, presentar recursos e interponer excepciones, puesto que, aunque la responsabilidad solidaria surge de la ley, la determinación de la misma exige del proceso reseñado y en el caso objeto de consulta siempre resultará limitada a lo adjudicado a los herederos o legatarios a prorrata en sus respectivas cuotas hereditarias o legados.



60. Doctrina 03340 del 12 de febrero de 2019 (DIAN)

Lo anterior no significa que la aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro de que trata la Ley 1943 de 2018 se limite al régimen sancionatorio previsto en la Ley 1819 de 2016, sino que, el legislador consagró que las sanciones objeto de la aplicación del artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, también incluye las sanciones reducidas mediante la Ley 1819 de 2016, independientemente del momento en que fueron determinadas por el contribuyente, declarante, agente retenedor o responsable o impuestas por la administración en liquidación oficial o resolución independiente, solo que el título debía prestar mérito ejecutivo a la entrada de vigencia de la ley.

**RÉGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN**

61. Doctrina 05708 del 03 de julio de 2019 (DIAN)

Tratamiento en el impuesto unificado bajo el régimen - SIMPLE de los aportes a pensión.

62. Doctrina 10316 del 02 de mayo de 2019 (DIAN)

El segundo caso se ajusta al supuesto planteado en los párrafos 3 y 4 del artículo 903 ibídem, razón por la cual el valor de estos aportes se podrá tomar como descuento, en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral, con las limitaciones que la ley prevé antes señaladas.

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

63. Doctrina 10495 del 03 de mayo de 2019 (DIAN)

En esta medida, cuando se cumpla con lo establecido en el numeral 3 del artículo 102 del E.T., se reconocerá que los patrimonios autónomos son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, por lo cual será procedente practicar la retención en la fuente establecida en el párrafo del artículo 401 del E.T., al igual que el cumplimiento de los requisitos aplicables.

64. Doctrina 10466 del 03 de mayo de 2019 (DIAN)

Se solicita aclarar las obligaciones tributarias respecto al impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas ("IVA") y retenciones en la fuente, que son aplicables en los diferentes sistemas de cobro utilizados por las modelos webcam, residentes colombianas, las cuales prestan sus servicios a clientes en el exterior.

65. Doctrina 900656 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)

Por lo tanto, si el pago del arrendamiento deben recibirlo varias personas, de conformidad con la forma de pago estipulada por las partes cada una recibirá la suma respectiva y sobre ella el agente retenedor deberá practicar en cada pago o abono en cuenta la retención a la tarifa respectiva. Sin que sea posible atribuir la retención efectuada a una sola persona por un único pago a varios sujetos fraccionando la misma.



66. Doctrina 07329 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)

Por lo anterior, es posible considerar que los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de la fiducia, es decir la Constructora en el caso de estudio, estarán sujetos a retención en la fuente por parte de la sociedad administradora de la fiducia respectiva.

67. Doctrina 03013 del 07 de febrero de 2019 (DIAN)

En este sentido, consideramos que la norma busca establecer, entre otros, que las regalías derivadas de la explotación de programas de computador procedentes de Colombia a favor de un residente del Reino Unido de Gran Bretaña y/o Irlanda del Norte ("UK") pueden ser sometidas a imposición en UK. Sin embargo, la norma establece que dichas regalías también pueden ser gravadas en Colombia, de conformidad con la legislación interna, sin que el impuesto exigido exceda el 10% del importe bruto de las regalías cuando el beneficiario sea un residente del UK.

SEGURIDAD SOCIAL

68. Concepto 848391 del 19 de julio de 2019 (UGPP)

Que se entiende por ingresos netos para efectos del IBC de trabajadores independientes para el Sistema de Protección Social.

69. Concepto 20813 del 30 de mayo de 2019 (SHD)

En conclusión, los Trabajadores Independientes vinculados mediante Contrato de Prestación de

Servicios, deben aportar al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, mes vencido, pagando el valor correspondiente, teniendo en cuenta el 40% del valor mensualizado del Contrato y el Contratante, los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, descontando el valor correspondiente con destino a la Administradora de Riesgos Laborales, salvo que se trata de actividades en riesgo IV y V, pues serán asumidos y pagados en su totalidad por el Contratante.

70. Concepto 87164 del 03 de mayo de 2019 (SHD)

Con base en lo expuesto, se concluye que sí se puede efectuar la disminución de la base de retención en la fuente con el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social vencido como lo establece el Decreto 1273 de 2018.

TERRITORIAL

71. Concepto 16818 del 16 de mayo de 2019 (MinHacienda)

De acuerdo con lo anterior, consideramos que todos los actos administrativos que se profieran por la administración tributaria son susceptibles de notificación por medios electrónicos, pero con sujeción a la manifestación del contribuyente a través de declaración tributaria o la inscripción en el registro de cada entidad territorial.



72. Concepto 55548 del 04 de abril de 2019 (MinHacienda)

Tratándose de a actividad de servicio de cloud computing, la obligación de tributar surge en la jurisdicción donde se ejecute la prestación del servicio, es decir, en el lugar donde se entienda que realizan los actos propios de a consumación del servicio, como lo es, el uso de los servidores, contraseñas, usuarios y el acceso a las bases de datos de las que dispone el solicitante.